ACUERDO No. 003
(FEBRERO 10 DE 2026)

Por medio del cual la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL Aprueba y/o autoriza para contratar con tercero operador vigencia 2026, para los servicios asistenciales y operativos agremiados y/o asociados.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 72 y 74 de la Ley 1438 de 2011, reglamentados por las Resoluciones 710 de 2012, 743 de 2013 y 408 de 2018, el Decreto 1876 de 1994, los estatutos de la entidad y

CONSIDERANDO:

1.Que, la Constitución Política de 1991, en su Artículo 365 estableció: " Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios…"

2.Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

3.Que, la Empresa Social del Estado Hospital Regional Sur Oriental de Norte de Santander, fue creada por la Honorable Asamblea Departamental de Norte de Santander, como una entidad pública descentralizada del Orden Departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de prestar sus servicios de primer nivel de complejidad a los diferentes regímenes de aseguramiento del sistema de seguridad social. Dicha prestación de servicio demanda la existencia de una serie de procesos y subprocesos de contratación que le permiten garantizar el cumplimiento del mismo.

4.Que conforme a lo establecido en los considerandos anteriores y en la Resolución 5185 de 04 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, la Junta Directiva de la ESE, adoptó mediante Acuerdo No. 016 de 12 de octubre de 2023 el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL CHINÁCOTA y la gerencia, mediante Resolución 168 del 29 de abril de 2024, reglamentó el Manual de contratación, sobre los cuales se rige los procesos.

5.Que, dentro de las funciones de la Junta Directiva, descrito en inciso H del artículo 21 del Acuerdo 016 de 12 de octubre de 2023, *por el cual se adopta los estatutos de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental del Departamento Norte de Santander,* está autorizar a la E.S.E. Hospital

Carrera 3 Calle 10 Esquina, Barrio El Dique, Chinácota – Norte de Santander
PBX +57 607 5864120 | Email: secretaria@esesuroriental.gov.co
www.esesuroriental.gov.co

Powered by CamScanner

Regional Sur Oriental de Norte de Santander, la contratación con operadores terceros como oportunidad de mejorar y agilizar la adquisición de bienes y servicios.(...)

> *Artículo 21.- Autorización de la Junta Directiva.- Requieren autorización especifica por parte de la Junta Directiva los contratos de:*
>
> *a. Enajenación y adquisición de bienes inmuebles*
> *b. Enajenación de acciones y cuotas partes*
> *d. Compra, venta y sesión de títulos valores*
> *f. De asociación con o sin riesgo compartido*
> *g. De alianza publico privadas*
> *h. De operación con terceros*
>
> *Parágrafo 1: La aprobación a que se refiere este artículo se dará previamente al inicio del proceso de contratación respectivo*

6.Que, según lo regulado en el artículo 20 y 34 de la resolución 0168 del 29 de abril de 2024, por el cual se adoptó el manual de contratación de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental del Departamento Norte de Santander, en su parágrafo 1: la aprobación a que se refiere este artículo se dará previamente al inicio del proceso de contratación respectivo

> *"Los contratos de tercerización: son actos jurídicos contractuales en virtud del cual la entidad, otorga a una persona publica, privada o mixta llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios o funciones relacionadas con las actividades de la ESE, a cambio de una participación. La entidad podrá ofertar, recibir y/o vender servicios a través de un operadore externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de la tercerización"*

7.Que, al Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 determino que: "Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad", La Corte Constitucional Sentencia C-171 de 2012, estableció que "la contratación de servicios y la operación con terceros de las entidades estatales no está prohibida constitucionalmente, aunque si limitada."

8.Que en el mismo fallo, la Corte Constitucional Declaró EXEQUIBLE el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido, de que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para OPERAR MEDIANTE TERCEROS, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados

9.Que, mediante oficio GER-041-26 de 06 de febrero de 2026, con radicado 2026-312-000033-1, la Doctora Katherine Calabro Galvis Gerente de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental 2024-2027 presento solicitud ante la Junta Directiva autorización y/o aprobación la contratación con operadores terceros de para los servicios asistenciales y operativos agremiados y asociados

Carrera 3 Calle 10 Esquina, Barrio El Dique, Chinácota – Norte de Santander
PBX +57 607 5864120 | Email: secretaria@esesuroriental.gov.co
www.esesuroriental.gov.co

Powered by CamScanner

para la vigencia 2026, con el fin de mejorar y agilizar la adquisición de bienes y servicios, para que satisfaga las necesidades requeridas.

10.Que, mediante Decreto 000688 del 22 de marzo de 2024, emanado de la Gobernación del Norte de Santander, se nombró a la Doctora Katherine Calabro Galvis CC No. 60.422.271 expedida en el municipio de Los Patios, como Gerente de la ESE Hospital Regional Sur Oriental, para el período comprendido desde su posesión hasta el 31 de marzo de 2027

11.Que la Doctora Katherine Calabro Galvis identificado con cedula de ciudadanía No. 60.422.271 expedida en el municipio Los Patios, tomó posesión del cargo como Gerente de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental mediante Acta 14826 del 01 de abril del 2024.

12.Que, el presente acuerdo tiene concepto de viabilidad jurídica por parte del Asesor de Seguridad Social de la Gobernación de Norte de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y/O AUTORIZAR a la Gerente de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental de Norte de Santander la celebración de contratos con operadores terceros para los servicios asistenciales y operativos agremiados y asociados, (oficios generales, conductores y personal asistencial), para la vigencia 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Los contratos que se suscriban y se ejecuten producto de la presente autorización, se deberán apegar a las normas laborales vigentes, legales y jurisprudenciales, evitando situaciones que configuren intermediación laboral indebida, que puedan causar actuaciones administrativas sancionatorias por el Ministerio del Trabajo, en tal sentido la gerencia y la supervisión de los contratos deberán tomar las medidas pertinentes para evitar este tipo de situaciones.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

San José de Cúcuta, a los diez (10) días del mes de febrero de 2026

RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO
Presidente Junta Directiva (D)

KATHERINE CALABRO GALVIS
Secretaria Junta Directiva

Proyectó	JOHN ROBINSON IBÁÑEZ NAVARRO – Asesor Jurídico Externo Contratista E.S.E HRSO
Revisó	BORIS VELASCO PARADA – Asesor Salud – Gobernación de Norte de Santander

Powered by CamScanner

Rad No. 2026-312-000033-1
2026-02-06 14:17 -SECRETARIA
Dest:SECRETARIA
Rem:D:GOBERNACION
Asun:SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE C
Folios:2
Anexos:ACUERDO 003 DE 2026

Chinácota, 06 de febrero de 2026
GER – 041 – 2026

Señores
JUNTA DE DIRECTIVA
ESE Hospital Regional Sur Oriental

Ref.: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATAR OPERADOR TERCERO

Por medio del presente solicito autorización de la junta directiva para contratar con operadores terceros, en razón a que existe oportunidad de mejorar y agilizar la adquisición de bienes y servicios, situación que está dentro de las funciones de la Junta Directiva descrito en inciso H del artículo 21 del acuerdo 016 de 12 de octubre de 2023, por el cual se adopta los estatutos de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental del Departamento Norte de Santander.

Igualmente, según lo regulado en el artículo 20 y 34 de la resolución 0168 del 29 de abril de 2024, por el cual se adoptó el manual de contratación de la E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental del Departamento Norte de Santander, en su parágrafo 1: la aprobación a que se refiere este artículo se dará previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Los contratos de tercerización: son actos jurídicos contractuales en virtud del cual la entidad, otorga a una persona publica, privada o mixta llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios o funciones relacionadas con las actividades de la ESE, a cambio de una participación. La entidad podrá ofertar, recibir y/o vender servicios a través de un operadore externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de la tercerización.

Teniendo en cuenta que nuestra regulación jurídica permite a la entidad bajo la modalidad de contratación directa contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requeridas y relacionada con el área de que se trate. La Constitución Política de 1991, en su Artículo 365 estableció: " Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios..."

El Consejo de Estado Sentencia del 19 de agosto de 2010 Rad. 11001032400020050007601 – nulidad Decreto 536 del 24 de febrero de 2004, "De la simple lectura del precepto superior (Artículo 365 Constitución Nacional) emerge la convicción de que los servicios públicos no necesariamente deben ser prestados por el Estado en forma directa, siendo totalmente lícito acudir a otros mecanismos indirectos que hagan posible la participación de las comunidades organizadas y de los particulares en su prestación. De la misma manera el Consejo de Estado concluyo en la Sentencia del 19 de agosto de 2010 Rad. 11001032400020050007601 - nulidad Decreto 536 del 24 de febrero de 2004.

Carrera 3 Calle 10 Esquina, Barrio El Dique, Chinácota – Norte de Santander
PBX +57 607 5864120 | Email: secretaria@esesuroriental.gov.co
www.esesuroriental.gov.co

Powered by CamScanner

"las Empresas Sociales del Estado pueden desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o la celebración de convenios con entidades públicas y privadas o a través de operadores externos...", "... en Colombia, es innegable que la prestación de los servicios públicos no está reservada de manera exclusiva a los entes públicos".

El Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 determino que: "Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad", La Corte Constitucional Sentencia C-171 de 2012, estableció que "la contratación de servicios y la operación con terceros de las entidades estatales no está prohibida constitucionalmente, aunque si limitada."

En el mismo fallo, la Corte Constitucional Declaró EXEQUIBLE el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido, de que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para OPERAR MEDIANTE TERCEROS, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados

Por ello, se solicita ante la Junta Directiva autorización y/o aprobación la contratación con operadores terceros de agremiación sindical de oficios generales e independientes, para la vigencia 2026, con el fin de mejorar y agilizar la adquisición de bienes y servicios, para que satisfaga las necesidades requeridas.

El Ministerio del Trabajo expidió, el pasado 9 de mayo, la Resolución 2021 de 2018, que distingue los dos conceptos, expresando en sus considerandos que "la figura de la tercerización, subcontratación u "outsourcing", se encuentra encaminada a que mediante una relación contractual de naturaleza civil comercial entre dos partes, a que requiere se le suministre bienes y /o servicios contrata a un tercero especializado para que satisfaga su necesidad, el cual ejecuta su actividad con autonomía e independencia, situación igualmente establecida en el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 34, el cual no solo establece lo señalado, sino que, presenta la figura de la solidaridad como garantía de los derechos de los trabajadores.

Agradezco la atención a la presente.

Sin otro particular,

KATHERINE CALABRO GALVIS
GERENTE HRSO

Proyecto y Reviso: John Robinsson Ibáñez Navarro / Asesor Jurídico
Reviso: Franklyn Omar Cañas Mendoza / Subgerente ESE HRSO

Carrera 3 Calle 10 Esquina, Barrio El Dique, Chinácota – Norte de Santander
PBX +57 607 5864120 | Email: secretaria@esesuroriental.gov.co
www.esesuroriental.gov.co

Powered by CamScanner